

Allianz Transporte

Automático de Valores

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro

1. RIESGOS ASEGURADOS

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, la compañía asegura automáticamente todos los despachos de valores indicados en la carátula y en los trayectos allí mencionados, contra los riesgos de pérdida o daño material, que se produzcan con ocasión de su transporte, salvo las excepciones que se indican en la condición 2a. "riesgos excluidos".

El seguro se extiende a amparar en el transporte marítimo y fluvial, la contribución definitiva por avería gruesa o común, de conformidad con el código de comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte, hasta el límite del valor asegurado señalado en el correspondiente certificado de seguro.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

La presente póliza no asegura las pérdidas o daños materiales a los valores, que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

- 2.1 Hurto simple o no calificado, de acuerdo con su definición legal.
- 2.2 Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
- 2.3 Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín o conmoción civil o popular o apoderamiento o desvío de naves aeronaves y actos terroristas y de movimientos subversivos.
- 2.4 Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los valores asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a:
 - 2.4.1 Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
 - 2.4.2 Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo.
 - 2.4.3 Accidentes que sufra el vehículo transportador.
 - 2.4.4 Inundación y desbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.
- 2.5 Comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio de transporte.
- 2.6 El abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.
- 2.7 Actos ilícitos, infidelidad o falta de integridad del asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.
- 2.8 La acción de ratas, comejen, gorgojo, polilla y otras plagas.
- 2.9 Extravío.
- 2.10 Cambio del transportador o del medio de transporte convenido en la solicitud de seguro respectiva, sin la previa autorización expresa de la Compañía.
- 2.11 A reacción o radiación nucleares o contaminación radiactiva.
- 2.12 Demora y pérdida de mercado.
- 2.13 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado.
- 2.14 Pérdida, daño o gasto que se deriva de la insolvencia, o incumplimiento financiero plenable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 2.15 Pérdida, daño o gasto que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

2.16 "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

PARÁGRAFO. Los riesgos señalados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, podrán ser asegurados mediante convenio expreso, los demás no podrán ser asegurados en ningún caso.

3. VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

El dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas que se envíen por correo.

4. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.

El carácter automático de ésta póliza consiste en que durante su vigencia ALLIANZ SEGUROS S.A. asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula de la póliza que accede este clausulado, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que se conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para la automaticidad de la póliza

El asegurado enviará a ALLIANZ SEGUROS S.A. la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido éste plazo, el asegurado no ha informado los despachos efectuados, ALLIANZ SEGUROS S.A. no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

En el aviso se deberá suministrar la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro.

- 4.1.1. Características de las mercancías (naturaleza, peso, empaque, cantidad y número de bultos).
- 4.1.2. Trayectos por recorrer.
- 4.1.3. Medio de transporte.
- 4.1.4. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes, e impuestos de nacionalización, éste último, sí es el caso).
- 4.1.5. Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

5. GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con. las siguientes obligaciones:

- 5.1 Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- 5.2 Observar los reglamentos del transportador en lo referente al modo, forma del empaque; el peso y medida; y, al cierre de los paquetes que contengan los valores.
- 5.3 Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador.
- 5.4 Los despachos con "Mensajero Particular" debe ser enviados con personas mayores de edad.
- 5.5 Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores, (cheques, letras, etc.), una relación de éstos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.
- 5.6 Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los valores, a su recibo.
- 5.7 En los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas:
 - 5.7.1 Cuando sean transportados con mensajero particular, la suma remitida no excederá al equivalente en pesos de 700 setecientos salarios mínimos diarios legales vigentes.
 - 5.7.2 Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de 700 salarios mínimos diarios legales vigentes, hasta 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

- 5.7.3 Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de 1.250 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 2.500 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.
- 5.7.4 Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de 2.500 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 5.000 salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículos destinados exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero debe ir acompañado como mínimo de una persona mayor de edad debidamente armada, diferente del conductor del vehículo.
- 5.7.5 Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de 5.000 salarios mínimos diarios legales vigentes será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado expresamente para el transporte de dichos valores acompañado de vehículo escolta con personal armado.
- Cuando se trate de despachos por vía aérea y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recorrer.

PARÁGRAFO. - DEFINICIONES:

1. Por "Mensajero Particular", la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.
 2. Por "Personal Armado" (autorizado e idóneo) el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga
 3. Por "Vehículo", el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.
- NOTA: Cuando se trate de despachos por vía aérea y se exija personal armado, ésta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recorrer.

6. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de ésta póliza, constituye el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. por cada despacho.

Se entenderá por "Despacho", el envío hecho por un despachador desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea, guía aérea o manifiesto de carga, etc.

Cuando el Despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en varios vehículos, se entenderá por "Despacho" para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "Despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Cuando los bienes asegurados se encuentren en un punto de cargue, descargue o trasbordo, la responsabilidad máxima de ALLIANZ SEGUROS S.A. será la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, o el valor real si este fuera inferior.

7. PRIMA DEL SEGURO

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo. La compañía gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aun en el caso de que los valores asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por la Compañía.

8. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La responsabilidad de la compañía inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los valores objeto del seguro y finaliza con la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales, caso en el cual si la compañía lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

Capítulo III

Siniestros

1. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados la compañía sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

2. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de la compañía tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente.

- 8.1 El valor declarado por el remitente al transportador para los valores en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual, según el inciso tercero (3o) del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- 8.2. Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero (3o) del Artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.
- 8.3 Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores, según el artículo 1031 del Código de Comercio), la Compañía indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no basta por el valor declarado.

PARÁGRAFO 1o. En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de la compañía se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2o. En los casos contemplados en los numerales 8.2 y 8.3 de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones.

- 1.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los valores asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la Compañía, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el Seguro Marítimo contempladas en el Capítulo VII del título XIII del Libro V del Código de Comercio.
- 1.2 En caso de siniestro que afecte la presente póliza de seguro, el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a comunicar por escrito a la Aseguradora su ocurrencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que lo hayan conocido o debido conocer. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumplan con esta obligación dará derecho a la aseguradora a deducir unos perjuicios que de antemano y de común acuerdo se tasan en el 10% del valor de la pérdida establecida, suma que será descontada del valor de la indemnización correspondiente. Esta sanción es sin detrimento de la aplicación del deducible pactado en la presente póliza de seguro.
Parágrafo 1: Así mismo el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro.
Parágrafo 2: El asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la reclamación formal al (los) tercero(s) responsables de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los termino contractuales según el medio de transporte contratado.
Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo No. 1.078 del Código de Comercio.
- 1.3 Declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 1.4 Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la Ley.
- 1.5 Facilitar a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- 1.6 Presentar a la Compañía, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al del siniestro, la reclamación formal acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y los necesarios para que la compañía ejerza el derecho de subrogación.
- 1.7 Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones se aplicarán las sanciones previstas en la Ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

4. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos :

- 4.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- 4.2 Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 4.3 Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 4.4 Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

5. PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La reclamación que presente el asegurado o beneficiario deberá ir acompañada de los documentos que razonablemente acrediten la ocurrencia y cuantía del siniestro, respetando la libertad probatoria contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio. En todo caso, en lo posible, acreditará la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante documentos tales como:

- Carta de reclamación de la indemnización a la compañía.

- ❑ Denuncia penal de hurto o hurto calificado.
- ❑ Relación de los movimientos de valores efectuados con indicación de girador, banco valor, número de serie, beneficiarios, plazos, etc., según el caso.

La Compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los valores asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los valores asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando la ALLIANZ SEGUROS S.A. pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, con la condición de que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

Capítulo IV

Cuestiones Fundamentales de Carácter General

1. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero la Compañía sólo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

2. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados, a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravaciones del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el ajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

4. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la Ley, la compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro

5. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

El presente contrato vencerá automáticamente cuando durante el término de seis (6) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, no enviar e informar ningún despacho dentro de ese lapso.

6. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El término de duración de la presente póliza es anual, pero esta podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, o en el término previsto en la carátula si este fuese superior, a excepción de la cobertura de Huelga para la cual aplicaran diez (10) días calendario contados a partir de la fecha del envío. El transportador la podrá revocar, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía. La revocación no opera respecto a los despachos en curso.

7. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá por el Código de Comercio artículo 1081.

8. DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por la compañía, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

9. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito sin perjuicio de lo dicho en el numeral "Obligaciones del asegurado en caso de siniestro", aviso del siniestro

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación, la constancia de recibido con la firma respectiva de la destinataria.

10. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como las cláusulas adicionales, o los anexos, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia Financiera, en la forma y con la antelación que para tal efecto se determine. Dichas modificaciones no se tendrán automáticamente incorporadas a este contrato de seguro, en caso de renovación, salvo que dichas modificaciones sean previamente informadas al tomador o asegurado.

11. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

12. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

1. GASTOS RAZONABLES

En caso de siniestro, los gastos razonables y debidamente justificados en que incurra el asegurado para preservar los intereses asegurados de una pérdida o daño mayor o para atender a un salvamento, serán reconocidos por la compañía en proporción a la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes asegurados, conforme a las normas que regulen el importe de la indemnización.

2. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infraseguro, cuando hubiese lugar. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

➤ ANEXO DE HURTO

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, excepto las modificadas por el presente anexo este seguro cubre además el riesgo de hurto de acuerdo con su definición legal, pero en ningún caso se entiende cubierto la infidelidad o falta de integridad, o los actos ilícitos en que puedan incurrir el asegurado o el destinatario o los empleados o agentes de cualquiera de ellos.

➤ ANEXO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

1. RIESGOS ASEGURADOS

Salvo las excepciones que se indican más adelante en la cláusula 2a. "riesgos excluidos", este seguro cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por la huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular apoderamiento o desvío de naves o aeronaves, actos terroristas y de movimientos subversivos.

Además asegura en el transporte marítimo y fluvial, las contribuciones definitivas por avería gruesa y gastos de salvamento en que se incurran para evitar pérdidas por un riesgo cubierto por este seguro, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

El presente seguro no cubre las pérdidas o daños que tuvieren por causa o fuere consecuencia de:

- 2.1 Vicio propio, las mermas, evaporaciones, filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- 2.2 Variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.3 Pérdidas de mercado.
- 2.4 Demora, aunque la demora sea causada por un riesgo cubierto por este seguro.
- 2.5 El uso de cualquier artefacto de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar.
- 2.6 La pérdida del viaje o la frustración del mismo.
- 2.7 Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección o por cualquier acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos.
- 2.8 Detención del equipo frigorífico o de calefacción causado por los riesgos cubiertos por este seguro.
- 2.9 Pérdida, daño o gastos atribuibles a la falta voluntaria del asegurado
- 2.10 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula embalaje se considerara que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero solo cuando tales estibas se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o halla sido efectuada por el asegurado o sus empleados).
- 2.11 Pérdida, daño o gasto que se deriva de la insolvencia, o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 2.12 Pérdida, daño o gasto que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 2.13 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
 - 2.13.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación
 - 2.13.2 La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

seguridad el interés asegurado, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inavigabilidad o inadapabilidad, en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos

- 2.13.3 Los aseguradores renuncian a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de este para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tales condiciones de inavigabilidad o inadapabilidad.

3. DEFINICIONES

- 3.1 Asonada, motín o conmoción civil: La compañía cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

3.1.1 Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

3.1.2 Asonada según la definición del código penal.

3.2.1 Huelga: La compañía cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

4. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos para cada despacho, será la establecida en la vigencia de las coberturas para cada despacho de las Condiciones Generales de la Póliza.

5. CAMBIO DE DESTINO

En caso de que el asegurado cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a La Compañía y mediante una prima adicional.

6. REVOCACIÓN

Este seguro puede revocarse unilateralmente por La Compañía, mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

➤ ANEXO DE DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

En virtud del presente anexo, el costo del seguro correspondiente a los certificados que se expidan para amparar despachos efectuados durante su vigencia, será la resultante de aplicar a la prima de cada uno de ellos el "Descuento por Buena Experiencia" que se obtenga de acuerdo con la tabla que se inserta más adelante. Dicho descuento, expresado en el valor de las primas, no excederá la suma que resulte de aplicar el porcentaje de descuento al total de las primas correspondientes al período tomado para el cálculo del porcentaje de siniestralidad.

El anexo de Descuento por Buena Experiencia se regirá por las siguientes condiciones:

1. Será aplicable únicamente cuando el número de despachos y las primas correspondientes, durante el "Periodo Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad" de la Póliza citada, sean superiores a 10 despachos y el valor de la prima sea superior a 38 SMMLV.

Tabla de descuento por Buena Experiencia

| Porcentaje de Siniestralidad Igual o mayor que | Pero menor que | Descuento % |
|---|----------------|----------------|
| 0 | 10 | 17.5 |

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

| | | |
|----|----|------|
| 10 | 20 | 12.5 |
| 20 | 30 | 8.0 |
| 30 | 40 | 5.0 |

Definiciones:

Para los efectos de esta Cláusula se entenderá por:

- 3.1 Período para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad: Es la anualidad contada a partir de la fecha de iniciación de la vigencia anual de esta Cláusula, en la cual se generan los valores que se tienen en cuenta para la obtención del descuento por buena experiencia.
- 3.2 Vigencia Anual de la Cláusula: Es el período anual inmediatamente posterior al “Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad” durante el cual se aplica el “Descuento por Buena Experiencia”
- 3.3 Porcentaje de siniestralidad: Corresponde a la relación

$$\frac{\text{Siniestros Incurridos - Salvamentos} + \text{Gastos de Siniestros}}{\text{Primas Pagadas}} \times 100$$

- 3.3.1. Siniestros Incurridos: Es el monto de las indemnizaciones pagadas y pendientes de pago, por siniestros que hayan afectado certificados de seguro expedidos para amparar despachos efectuados durante el “Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad”.

3.3.1.1. Para efectos de su cálculo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En relación con las reclamaciones pagadas, su valor será el que registre el correspondiente recibo de indemnización firmado por el asegurado o beneficiario, según el caso.
- En cuanto a las reclamaciones que estén pendientes de pago, su valor será calculado por la compañía de acuerdo con la documentación que suministre el asegurado.

En los casos de Avería Gruesa, su valor corresponderá al porcentaje provisional establecido por el liquidador de la Avería.

- 3.3.2. Salvamentos: Es el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.
- 3.3.3. Gastos de Siniestros: Son los gastos en que incurre La Compañía para el estudio o atención de las reclamaciones de siniestros presentados, tales como honorarios de ajustador o investigador. No se contemplarán dentro de éste título los gastos de prevención y control portuario, aeroportuario y similares.
- 3.3.4. Primas Pagadas: Es el valor de las primas pagadas a la compañía (sin impuesto a las ventas) de los certificados de seguro expedidos para amparar despachos efectuados durante el “Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad”.

4. El tomador, según el caso, cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Aplicar a la Póliza todos los despachos e informar a la compañía los datos necesarios para la expedición de cada certificado de seguro, dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque. En los despachos dentro del territorio nacional bajo el sistema de Declaraciones Mensuales, dicha información debe suministrarse dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.
- 4.2 Pagar a La Compañía dentro de los plazos acordados o, en su defecto, dentro del término señalado por el

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

artículo 1066 del Código de Comercio, las primas de los certificados expedidos.

- 4.3 Informar a la Compañía de la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 4.4 Presentar la reclamación por siniestros avisados, a más tarde dentro de los 90 días comunes siguientes a la fecha de aviso del siniestro respectivo.
5. Para establecer los valores definitivos de primas y siniestros que se tendrán en cuenta para el cálculo del porcentaje de siniestralidad, las partes disponen de un término de 90 días comunes contados a partir del vencimiento del "Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad".

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en ésta Condición hará cesar automáticamente todos los efectos de ésta cláusula.

➤ **ANEXO DE OPCIÓN DE AMPAROS**

Se conviene que la solicitud de cualquier amparo adicional a los inicialmente contratados la deberán hacer el tomador o el asegurado por escrito a La Compañía, antes de que los riesgos comiencen a correr por cuenta de esta y el tomador o asegurado quedan obligados al pago de la prima correspondiente, si la hubiere.

➤ **ANEXO DE ACTOS DE AUTORIDAD**

Se aseguran las pérdidas ó daños de los bienes que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de la autoridad competente ejercidos u ordenados sobre los bienes asegurados o sobre los medios de transporte con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento adhiere. Siempre y cuando no medie responsabilidad del asegurado

➤ **ANEXO APLICACIÓN PRIMA MÍNIMA SOBRE PROYECCIONES ANUALES**

Se aclara que para efectos del cobro de prima mínima de depósito sobre proyecciones anuales, no habrá devolución sobre esta prima, aún cuando el valor de despachos realizados al final de la vigencia fuere menor al valor de las proyecciones de despachos reportados a la compañía.

➤ **ANEXO DE PERMANENCIA**

Se cubre la permanencia de los valores asegurados contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de estos valores, hasta por días.

Este seguro se otorga únicamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza

➤ **Cláusula de Anticipo de Indemnización Previa Demostración de la Cuantía y Ocurrencia del Siniestro**

La Compañía anticipará un % del valor de la reclamación, una vez se haya demostrado de la ocurrencia y cuantía del siniestro por parte del asegurado.

Esta cláusula expira en el momento en que termine contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

➤ **Cláusula Ampliación del Plazo para Aviso de Siniestro**

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a _____ días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Esta cláusula expira en el momento en que termine contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

➤ **Cláusula de conocimiento del Riesgo**

Por medio del presente anexo, la Compañía manifiesta que ha inspeccionado los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos y circunstancias sobre los cuales ha versado la inspección, sin perjuicio de la obligación que tiene el asegurado de declarar el estado del riesgo y de avisar cualquier modificación o alteración del mismo, atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

➤ **Cláusula de Endoso y Renovación Automática**

La presente póliza, permite que ésta, sea cedida o endosada en caso de una titularización de cartera. Es deber del banco que titularice su cartera y/o del asegurado, notificar a la Allianz Seguros S.A. el cambio de beneficiario por escrito dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación de titularización de cartera. El presente endoso estará vigente mientras subsista el gravamen sobre el bien asegurado. En caso de revocación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación, excepto por terminación de la cobertura por falta de pago de la prima, en cuyo caso la cancelación será automática.

➤ **Cláusula de Coaseguro Aceptado**

Queda declarado y convenido que la ALLIANZ SEGUROS S.A., quien actúa como coaseguradora, conoce y acepta las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por _____, quien que de igual forma se compromete a:

Informar a la ALLIANZ SEGUROS S.A. los siniestros que se presenten en la póliza arriba mencionada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que le haya reportado el asegurado

➤ **Cláusula de Coaseguro Cedido**

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga la ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias,; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías de la siguiente forma:

| La | COMPAÑÍA | PARTICIPACIÓN | VR. ASEGURADO | PRIMA |
|----|----------|---------------|---------------|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

administración y atención de la póliza corresponde a la ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros la ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

➤ **Cláusula de Designación de Ajustadores**

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Esta cláusula expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

➤ **Primea opción de compra del salvamento**

Si queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado, no esta obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.

➤ **Moneda Extranjera**

Mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

➤ **Anexo de Cobertura para Contenedores**

COBERTURA.

Mediante el presente anexo y con sujeción a los valores asegurados que se establecen más adelante se cubren las pérdidas y/ o daños materiales que sufran los contenedores movilizados por el Asegurado como medio de transporte, es decir conteniendo las mercancías transportadas y aseguradas bajo la póliza, a consecuencia exclusivamente de los siguientes eventos:

- a. Caídas accidentales del contenedor durante el cargue y descargue del vehículo transportador terrestre.
- b. Accidente del vehículo transportador terrestre.
- c. Incendio y/o explosión de las mercancías transportadas y/o del vehículo transportador terrestre
- d. Hurto calificado o su tentativa.
- e. Actos malintencionados de terceros incluidos actos de Grupos terroristas y/o grupo subversivos.
- f. Huelga. Motín, asonada y conmoción civil.
- h. Para contenedores refrigerados se cubre la pérdida y/o daños a la maquinaria del contenedor en los siguientes casos:
Cuando el contenedor es perdida total (actual o constructiva).
Cuando los daños a la maquinaria son causados por:
Fuego o explosión originada externamente a la maquinaria.
Volcamiento u otro accidente del medio de transporte terrestre.

EXCLUSIONES.

- a. No se cubren los contenedores cuando los mismos son movilizados vacíos.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

- b. Cualquier clase y/o tipo de contenedor que no se encuentre relacionado en el numeral 3 de este anexo, con su respectivo valor asegurado.
- c. Desapariciones misteriosas o pérdida inexplicable del contenedor.

VALORES ASEGURADOS.

Los valores asegurados para los contenedores se entenderán a valor de reposición y se establecen así:

| | |
|------------------------------------|------------------|
| CONTENEDORES STANDAR DE 20 PIES | \$20.000.000,00 |
| CONTENEDORES STANDAR DE 40 PIES | \$40.000.000,00 |
| CONTENEDOR OPENTOP DE 20 PIES | \$20.000.000,00 |
| CONTENEDOR OPENTOP DE 40 PIES | \$40.000.000,00 |
| CONTENEDOR FLATRACK DE 20 PIES | \$20.000.000,00 |
| CONTENEDOR FLATRACK DE 40 PIES | \$40.000.000,00 |
| CONTENEDORES ISOTANQUES DE 20 PIES | \$20.000.000,00 |
| CONTENEDORES ISOTANQUES DE 40 PIES | \$40.000.000,00 |
| CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES | \$50.000.000,00 |
| CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES | \$100.000.000,00 |

PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Se entiende como pérdida total constructiva del contenedor cuando el valor de reparación del mismo es igual o mayor que su valor real.

Entendiendo como valor real, el costo del contenedor en su estado y condición de uso y vetustez que tenía antes del siniestro

Todo reclamo por pérdida total constructiva basado en el costo de su recobro o reparación del contenedor será liquidado como una pérdida total de acuerdo con lo definido en el numeral 5 de éste anexo.

INDEMNIZACION.

En caso de pérdidas parciales, la Compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Para pérdidas totales la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor asegurado o al valor real (valor del contenedor en su actual condición de uso y vetustez), el que resulte menor de las dos sumas.

Parágrafo: Sí al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la Compañía solo responderá en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

DEDUCIBLES.

El deducible que aplica, son los estipulados en el slip de condiciones particulares de la póliza.

➤ **Clausula de Control de Reclamos**

No contrariando nada de lo contenido en el acuerdo del clausulado de la póliza, es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza:

A) El asegurado, al tener conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar pie a una reclamación en contra de esta póliza, deberá avisar inmediatamente a la Allianz Seguros S.A. y en ningún caso en un plazo mayor de 3 días.

B) El asegurado deberá proveer a la Allianz Seguros S.A. con toda la información pertinente a cualquier reclamación o reclamaciones.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

C) La Allianz Seguros S.A. por cuenta de su Reasegurador, tendrá el derecho de nombrar ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre para controlar toda negociación, ajuste y pagos en conexión con tales reclamaciones.

➤ **Clausula de Cooperación de Reclamos**

No contrariando nada de lo contenido en el acuerdo de Reaseguro y/o el clausulado de la póliza, es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza:

- A) El asegurado, al tener conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar pie a una reclamación en su contra, deberá avisar inmediatamente a los aseguradores y en ningún caso en un plazo mayor de tres (3) días.
- B) El asegurado así como sus representantes legalmente nombrados, deberán cooperar con los aseguradores en la investigación y asesoramiento de cualquier siniestro y/o circunstancia que dé pie a un siniestro.
- C) Ningún compromiso o arreglo podrá ser hecho así como ninguna responsabilidad aceptada sin la autorización previa de los aseguradores.

➤ **Clausula de Experticio Técnico**

De existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código de Comercio.

➤ **Clausula de Primera opción de Compra del Salvamento**

Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado, no esta obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.

➤ **Clausula de Pago de Indemnización e intereses de mora**

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

➤ **Clausula Comunidad de Suerte**

El Reasegurador contrae para con el asegurador directo, en la proporción convenida, las mismas obligaciones que éste contrae para con el asegurado y comparte la suerte de él en el desarrollo del contrato principal.

Este principio no surtirá efecto si se acredita la mala fe del asegurador.

➤ **Anexo de Ampliación del término de revocación**

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de días calendario y 10 días calendario para los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

➤ **Anexo de ampliación del término de Revocación**

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de días calendario y 10 días calendario para los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

24/11/2016-1301-P-10-TRVA100 V2
